

1.S. EXPTE. Nº 161-F-1986

## RESOLUCION N° 9 1 5 -ISPT yV.SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 8 SEP 2018

VISTO:

El expediente N° 161-F-1986, Caratulado: "FLORES FLORA S/ ADJ. DE LOTE FISCAL EN LA LOCALIDAD DE HUMAHUACA", y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 91, Padrón J-4750, Matrícula J-636, ubicado en B° Santa Barbara, Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. FLORES FLORA D.N.I. N° 2.292.557 Y PEREZ ALBERTO BRUNO D.N.I. N° 7.287.108.

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la requirente cumplió con todos los requisitos y condiciones fijados en la Ley Nº 3169/74 –Régimen de Tierras Fiscales-, Ley Nº 5780/13 –Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y sus Decretos Reglamentarios, para ser titular del inmueble en cuestión.

Que, el precio del lote fiscal asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000), suma que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado en el Barrio Santa Barbara de la Ciudad de Humahuaca (SEISCIENTOS OCHENTA-\$680-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (250,00 metros cuadrados).

Que, a fs. 79 de autos, rola compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que los mismos optaron por una venta a plazo, por lo que abonará el precio en CIENTO SETENTA (170) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS UN MIL (\$ 1.000) cada una de ellas, las que vencerán del 1 al 10 de cada mes.

Que, los términos de los Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado incorporados a las presentes actuaciones, sugieren el dictado del presente acto administrativo;

Que, conforme a las disposiciones del art. 3 de la Ley N° 5780/13, del art. 5 de su Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV, el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", encontrándose el presente caso en tales condiciones.

Por ello,

9 1 3

-I.S.P.T. y V.-

## EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°: Adjudicar a favor de los Sres. FLORES FLORA D.N.I. N° 2.292.557 Y PEREZ ALBERTO BRUNO D.N.I. N° 7.287.108, el Lote N° 2, Manzana N° 91, Padrón J-4750, Matrícula J-636, ubicado en B° Santa Barbara, Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.

ARTICULO 2°: Determinar que el precio del lote fiscal identificado en el Artículo Primero asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO SETENTA (170) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS UN MIL (\$ 1.000) cada una de ellas.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto Nº 5801-ISPTyV./2017.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.





M...3.- CORRESPONDE A RESOLUCION Nº

9 1 3

-I.S.P.T. y V.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, notifíquese a los interesados, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. LORGE RAUE RIZZOTTI
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA